

ORDENANZA N° 14112.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1041-M-2020 y la Ordenanza N° 9589; y

CONSIDERANDO:

Que las minas de Tercera Categoría son definidas por el Código de Minería de la Nación (CMN) en sus Artículos 2º, Incisos 3) y 5), como producciones minerales de naturaleza pétreo o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento.

Que si bien dicho Código no regula expresamente las dimensiones y demás aspectos de las pertenencias de las minas de Tercera Categoría, sí lo hace el Código de Procedimiento Minero de la Provincia del Neuquén (CPM) -Ley N° 902- el que establece que la superficie mínima a conceder (unidad de medida) será de 5 (cinco) hectáreas y la unidad máxima a conceder será de 50 (cincuenta) hectáreas, y que es posible que puedan concederse más de 50 hectáreas si lo justifica la envergadura del proyecto; además se establece que las pertenencias deben adoptar la forma más regular posible.

Que el Código de Minería Nacional sólo contempla el otorgamiento de concesiones para las etapas de exploración y explotación, no así para las de prospección y beneficio o industrialización.

Que el procedimiento para concesión para la explotación de minas de Tercera Categoría está íntegramente regulado en el Código de Procedimiento Minero de la Provincia del Neuquén (CPM) - Ley N° 902 - pues el Código de Minería Nacional sólo contiene unas pocas normas al respecto.

Que la Ley N° 24.228 denominada "Acuerdo Federal Minero" fue promulgada como consecuencia de la firma realizada de dicho documento entre el Poder Ejecutivo Nacional y los señores Gobernadores de las Provincias, establece en su Cláusula 14º (decimocuarta) distintos lineamientos para la protección del medio ambiente.

Que en la Carta Orgánica Municipal en su Título I Capítulo III — Competencia Municipal, en el Artículo 16º) establece entre otras la de "Ordenar y organizar el territorio", "Ejercer el poder de policía", "Realizar el planeamiento ambiental" "Preservar, mejorar y defender el ambiente".

Que en el Artículo N° 39 establece que "la Municipalidad realizará el planeamiento ambiental...", "...contemplando los aspectos urbanos y rurales y la inserción del ejido en la microrregión", "rigiéndose por los principios de protección, recuperación, conservación y utilización racional del suelo y demás recursos naturales", "armonización del espacio territorial, uso, ocupación y subdivisión del suelo".

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 018/2020 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 15/2020 del día 24 de septiembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 16/2020 celebrada por el Cuerpo el 08 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 902.-

ARTÍCULO 2º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 24.228.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N°OE-1041-M-2020).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2310</u>
Fecha <u>24</u> / <u>11</u> / <u>2020</u>